



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTES:** ELVIS DEL JESÚS DZUL MÉNDEZ, MARÍA JOSÉ GARMA UC, WENDY ELIZABETH DEL VALLE JIMÉNEZ Y JULIA DEL SOCORRO TUZ COLLÍ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TERCERA INTERESADA:** WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE PARA EL PERIODO 2025-2027.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/11/2026**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Elvis del Jesús Dzul Méndez, María José Garma Uc, Wendy Elizabeth del Valle Jiménez y Julia del Socorro Tuz Collí, en contra de **"LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026, RELATIVA AL EXPEDIENTE CJ/JIN/007/2026, NOTIFICADA POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con quince minutos** del día de hoy **veintitrés de junio de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión de fecha veintitrés de junio del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

**ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO**  
**ACTUARIO HABILITADO**

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**ACTUARÍA**



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JDC/11/2026.

**PROMOVENTE:** ELVIS DEL JESÚS DZUL MÉNDEZ, MARÍA JOSÉ GARMA UC, WENDY ELIZABETH DEL VALLE JIMÉNEZ Y JULIA DEL SOCORRO TUZ COLLÍ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**TERCERA INTERESADA:** WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA.

**ACTO IMPUGNADO:** "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026, RELATIVA AL EXPEDIENTE CJ/JIN/007/2026, NOTIFICADA POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026" (sic).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**VISTA:** la cuenta, la magistrada, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Presentación del medio de impugnación.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía<sup>1</sup>, promovido por Elvis del Jesús Dzul Méndez, María José Garma Uc, Wendy Elizabeth del Valle Jiménez y Julia del Socorro Tuz Collí, quienes se presentaron por su propio y personal derecho, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Personería y legitimación de los promoventes.** Se reconoce la personalidad de Elvis del Jesús Dzul Méndez, María José Garma Uc, Wendy

<sup>1</sup> Visible de foja 1 a 23 del expediente.



Elizabeth del Valle Jiménez y Julia del Socorro Tuz Collí, como militantes del Partido Acción Nacional, personerías acreditadas a través del informe circunstanciado remitido por la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que los facultan a promover su medio de impugnación; se autoriza para oír y recibir notificaciones a Alejandro Calderón González y Paulo Enrique Hau Dzul en el domicilio número 343 de la Avenida Resurgimiento de la colonia Buenavista, en esta ciudad, Código Postal 24039; y el correo electrónico señalado en autos.

**TERCERO: Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Priscila Andrea Aguila Sayas, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así mismo, se tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del acta de instalación de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, por medio del cual se le designa como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés.

Así mismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones el domicilio conocido como hecho público y notorio<sup>3</sup>, ubicado en la Avenida Coyoacán 1546, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Benito Juárez, Ciudad de México<sup>4</sup>.

**CUARTO: Tercero interesado.** Se tiene por recibido el escrito de tercera interesada de Wendy Fabiola Casanova Mendoza, en su carácter de presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción III y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que reconocen la legitimación para presentarse como tercera interesada en el presente medio de impugnación.

De igual forma se autorizan para oír y recibir notificaciones a Eder Ariel Loeza Rodríguez y José Enrique Pereyda Gómez, en el domicilio ubicado en el predio marcado con el número 473, de la Avenida Luis Donald Colosio Murrieta, Colonia Vicente Guerrero, entre calle 18 y Avenida López Mateos, Código Postal 24035, de esta ciudad capital, y el correo electrónico señalado en autos.

**QUINTO: Admisión y apertura de instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el presente Juicio para la Protección de

<sup>2</sup> Visible a foja 107 a 112 del expediente.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://pan.org.mx/nosotros/>

<sup>4</sup> Visible a foja 85 del expediente.



los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía fue presentado en tiempo y forma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidencio alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la citada Ley Electoral; **se admite**, el Juicio para la Ciudadanía, promovido por Elvis del Jesús Dzul Méndez, María José Garma Uc, Wendy Elizabeth del Valle Jiménez y Julia del Socorro Tuz Collí, en contra de *"LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE FECHA 20 DE MARZO DE 2026, RELATIVA AL EXPEDIENTE CJ/JIN/007/2026, NOTIFICADA POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DÍA 23 DE MARZO DE 2026"* (sic); y **se abre la instrucción**.

**SEXTO: Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracción I, de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por los **actores** en su escrito de demanda, así como las aportadas por la **autoridad responsable** en su Informe Circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, ofrecidas por los actores y la tercera interesada, las cuales son **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción.** Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese** personalmente a los promoventes y a la tercera interesada; a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**



Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA INSTRUCTORA**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 2**

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (23 de junio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**